

tan bastante como de derecho se requiere para  
 que tome la posesion de los. Por su autoridad o judi-  
 cial decretos y otros de los de los. como hacienda a suya  
 y de luego lesan la posesion en la misma forma  
 que pueden. y al lugar de derecho. y en sena de posesi-  
 on real se entregan la presente escritura o su tras-  
 lado. signado en publica forma y manera que ha de  
 fe. y se constituyen por sus jnqui linos. y juraron en  
 forma de derecho y prometieron de no clarelocar ni  
 contradecir ahora ni en tiempo alguno. Por ningun  
 novedad. ni por otra causa que el derecho o por  
 y si lo hicieron no barga ni sobre ellos sean oidos en  
 juicio ni fuerase. caso que esta donacion exceda  
 de los quinientos sueldos aureos tantas quantos bacas  
 excediere tantas de naciones se hacen de nuevo. y una  
 mas. y la dan por insinuada y legitima mente ma-  
 nifestada y quieren tenga la misma fuerza que si lo  
 fuera antes que competente. esto sin quedar como des-  
 de luego. no quedan obligados por si ni por sus herederos  
 a la elicion requerida y saneamiento. de los dichos ciento.  
 y cinquenta mil escudatos. lo demas contenido y de-  
 clarado en esta escritura. y para que lo cumplieran  
 y obran por firme en todo tiempo. obligaron sus her-  
 ederos y bienes muebles y raíces alidos y por venir y  
 en todo lugar dieron poder a los justicias de sumagasta.  
 de qualquier parte hicieron esta carta sentenca  
 pasada en cosa juzgada y lo otorgaron ante en la villa  
 de fortuna en el dia veinte de enero de mill  
 y seis cientos treinta años siendo testigos juan Lopez  
 de los rios. franciscano elmo. hijo de juan Garcia y martin hi-  
 jo de bernard de talavera y juramentaron de lo otorgar  
 y cumplir y por lo que no vnt. a los quales y de  
 escribano de fechos.

A Lopez 203

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

A los señores

Ranm...

Gilbisco  
 Jeronimo  
 Gomar...  
 A. Juan de...

Juan de la...  
 Juan de la...  
 Juan de la...  
 Juan de la...

